

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:

CONSTRUCTORA LAS LOLAS CONSTRULOLAS S. A.

OTORGADA POR:

DOLORES CLEMENCIA ZAMBRANO MACÍAS Y OTROS

CUANTÍA: US\$ 800,00

ESCRITURA NÚMERO: 928

DI: 3 COPIAS

MAR. CONS.S.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día, **SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi doctor RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura publica las siguientes personas: **DOLORES CLEMENCIA ZAMBRANO MACÍAS, JOSE RAFAEL JARA ZAMBRANO, y FAUSTO HERNAN JARA ZAMBRANO**, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y solteros, los dos últimos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, y advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**, en



el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración de la presente escritura: **DOLORES CLEMENCIA ZAMBRANO MACÍAS, JOSE RAFAEL JARA ZAMBRANO, y FAUSTO HERNAN JARA ZAMBRANO.** Los comparecientes son ecuatorianos,

hábiles para contratar y contraer obligaciones como en derecho se requiere, de estado civil casada y solteros, los dos últimos, residentes en la ciudad de Quito y declaran que es su voluntad constituir una Compañía (Sociedad Anónima) cuyo Estatuto consta a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es **CONSTRUCTORA LAS LOLAS CONSTRULOLAS SOCIEDAD ANONIMA**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTÍCULO**

SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de San Rafael Cantón Rumiñahui. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La

duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este

contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto el dedicarse a las siguientes actividades: a) a la planificación, diseño, construcción y dirección arquitectónica de bienes

inmuebles y todo tipo de proyectos inmobiliarios; b) a la planificación, diseño, construcción, dirección arquitectónica de obras civiles en cualquier lugar del país; c) a la fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de artículos, materiales e implementos para la construcción; d) a la fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de acabados para la construcción, para la decoración de interiores y exteriores en todo tipo de inmueble y proyectos inmobiliarios; e) la fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de productos, materiales de ferretería y suministros eléctricos; f) a la importación, exportación, distribución y comercialización de pinturas, barnices y lacas; g) a la realización de trabajos de metal mecánica, carpintería, mecánica de precisión y aluminio y vidrio; h) la preparación de enlucidos y colocación de todo tipo de recubrimientos acrílicos y afines de interiores y exteriores de cualquier tipo de edificación así como a trabajos de albañilería, electricidad y trabajos hidráulicos, i) fabricación, compraventa, exportación, importación y montaje de todo tipo de accesorios para acabados de construcción, marcos para ventanas, puertas, pisos, cielos falsos, iluminación, instalaciones sanitarias y otros elementos análogos, j) fabricación, compraventa, importación, exportación y ensamblaje de elementos, prefabricados en todos sus tipos; k) al diseño, fabricación, montaje y organización de ferias y exposiciones de cualquier tipo, sean nacionales o internacionales; l) producción y distribución de materiales promocionales publicitarios para tales efectos; ll) producción, compraventa, importación y exportación de todo tipo de productos y materias primas necesarias para el cumplimiento de su objeto, m); compraventa, exportación e importación de instrumentos y maquinaria de precisión; n) compraventa, importación y exportación



químicos, material y materias primas para la industria metalúrgica, o) *Explotación, transformación, compra-venta, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de maderas*, p) prestar asesoría en los campos relacionados a su objeto social; q) a la importación de todo tipo de vehículos, camiones, tractores sus repuestos, accesorios partes y piezas; r) a la importación de todo tipo de maquinaria sus repuestos, accesorios, partes y piezas; s) podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar maquinarias, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que la compañía requiera. t) efectuar operaciones de comercio exterior; u) dar en arrendamiento o alquiler maquinaria, vehículos, camiones, tractores; v) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas; Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general se dedicará a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean convenientes para su funcionamiento, a excepción de las actividades establecidas en el Artículo veintisiete de la

000003

Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Publico.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares norteamericanos (USD. 800) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar (US\$ 1,00) cada una. Se establece un capital autorizado de (US\$ 1.600) MIL SEISCIENTOS dólares norteamericanos; monto hasta el cual podrá incrementarse el capital suscrito previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto por la ley de compañías.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. Se regirá por las disposiciones de la pertinente ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La compañía está gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y gerente general. La junta general de accionistas constituye el máximo órgano de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá una junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una junta general extraordinaria cada vez que la convoque el gerente general, el comisario o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto



cual se solicitó la reunión de la junta general, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas serán dirigidas por el presidente o quien la subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como secretario el gerente general o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la junta general: A) ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa. B) acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. C) reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. D) resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital. E) nombrar presidente, gerente general y comisario. F) interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos. G) dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía. H) señalar las remuneraciones del gerente general, presidente y comisario. I) disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán

a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la junta general, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO.-** El presidente será elegido por la junta general para el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: A) convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general.



B) suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de acciones o los certificados provisionales. C) suscribir el nombramiento de gerente general. D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, E) subrogar al gerente general en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-

El gerente general será elegido por la junta general para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. El gerente general no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.

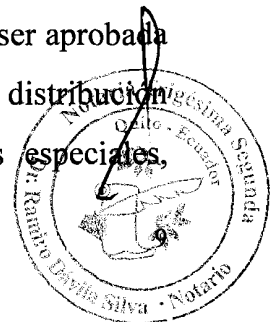
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.-

En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del gerente general se estará a las pertinentes disposiciones de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-

Son atribuciones y deberes del gerente general: A) administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones sean estas con personas naturales o jurídicas, B) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras,. C) previa la autorización de la junta, nombrar mandatarios generales de la compañía. D) llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. E) dirigir las labores del personal. F) cumplir con las resoluciones de la junta general. G) presentar a la junta

general ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. H) cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. I) presentar a consideración de la junta general, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.**- La junta general nombrará un comisario principal. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.**- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a consideración de la junta general ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.**- A propuesta del gerente general que podrá ser aprobada o modificada, la junta general de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales.



castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la junta general de accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos.

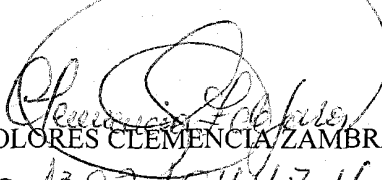
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social ha sido suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento del capital mediante aporte en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

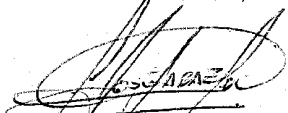
Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	No. de ACCIONES
Dolores C. Zambrano M.	480.00	120.00	360.00	480
Fausto Hernan Jara Z.	160.00	40.00	120.00	160
Jose Rafael Jara Z.	160.00	40.00	120.00	160
Total	800,00	200.00	600.00	800

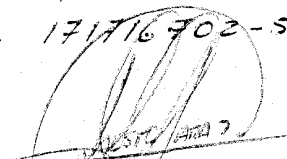
El setenta y cinco por ciento restantes del capital los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo legal establecido, contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

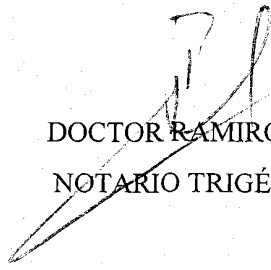
0000006

DECLARACIONES ESPECIALES: Los otorgantes autorizan a Gerardo Francisco Jaramillo Hidalgo para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- Firmada por la abogada Inés Valarezo, profesional con matricula numero seis mil seiscientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal. Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DOLORES CLEMENCIA ZAMBRANO MACÍAS
C.C. 130219447-4


JOSE RAFAEL JARA ZAMBRANO
C.C. 171716702-5


FAUSTO HERNAN JARA ZAMBRANO
C.C. 1714002001


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7231847
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706466388 JARAMILLO HIDALGO GERARDO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA LAS LOLAS CONSTRULOLAS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7231847

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2009 10:33:21

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO PICHINCHA C.A.

0000007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05 de marzo del 2009

Mediante comprobante No. 167238392, el (la) Sr.(a)(ita) Dra. Ines Valarezo

con CI # MAT No 6667 CAP consignó en este Banco la cantidad de 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CONSTRUCTORA LAS LOLAS CONSTRULOLAS S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	DOLORES C. ZAMBRANO M.	US.\$.	120.00
2	FAUSTO HERNAN JARA Z.	US.\$.	40.00
3	JOSE RAFAEL JARA Z.	US.\$.	40.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Gabriel Vallejo Moreno
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



[illegible][illegible]

EQUATORIANA***** E233313242
SOLTERO W.D. DADR
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FAUSTO H JARA PHOTO GROUP
DOLORES C ZAMBRANO
QUITO 04/03/2005
04/03/2017
RENTA 1444570
Pol.
ESIMA SEGUNDA DE JUNDO
Notariat DOY FE

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE MAYO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 3 foja(s) útil(es)

Quito, a

~~- 6 MAR. 2008~~

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARÍA TRIGESIMAS SEGUNDO DE OITO

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

052-0188 1716791809
NÚMERO CÉDULA
JARA ZAMBRANO MARIA DOLORES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

184-0017 0601290745
NÚMERO CÉDULA
JARA MARTINEZ FAUSTO HERNAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA VICENTINA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

138-0213 1717167025
NÚMERO CÉDULA
JARA ZAMBRANO JOSE RAFAEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notaria D.O.Y. F.
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me ha presentado
en: 3 foja(s) útil (es)

Quito, a

- 6 MAR. 2009

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA** denominada **CONSTRUCTORA LAS LOLAS CONSTRULOLAS SOCIEDAD ANONIMA**, que otorga: **DOLORES CLEMENCIA ZAMBRANO MACÍAS Y OTROS**, debida y legalmente firmada y sellada en Quito, a **SEIS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.-**



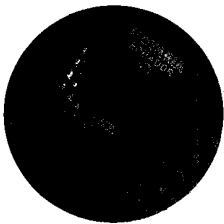

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO

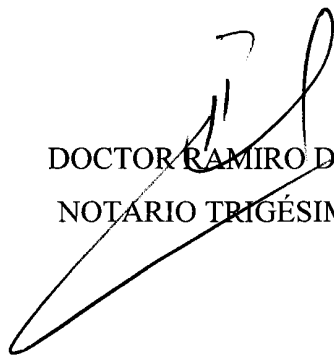


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

0000009

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **09.Q.IJ.001171** de fecha **VEINTE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE**, emitida por la doctora **ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA, ENCARGADA**, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LAS LOLAS CONSTRULOLAS SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada ante mí, el **SEIS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE**, referente a la aprobación de la **CONSTITUCIÓN** de la compañía **CONSTRUCTORA LAS LOLAS CONSTRULOLAS SOCIEDAD ANONIMA** en los términos constantes en ella.- Quito, a **VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.-**




DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO



0000010

Registro de la Propiedad
RUMIÑAHUI
Registro del Comercio Mercantil del Cantón

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de, CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada CONSTRUCTORA LAS LOLAS CONSTRULOLAS S.A, otorgada el seis de marzo de dos mil nueve, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, y la resolución de la Superintendencia de Compañías de Quito No. 09.Q.IJ.001171 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)- 563

Jueves, 18 de febrero del 2010, 15:54:30


EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
ALVARO MENA



Dr. Gato León Ch.
REGISTRADOR

Registro de la Propiedad y Comercio Mercantil del Cantón
RUMIÑAHUI



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

0004607

0000011

Quito, 03 MAR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA LAS LOLAS CONSTRULOLAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL